

Niños, Medios de Comunicación y Derecho al Olvido

Dr. Oscar Jaramillo C.
Lucía Castellón A.
Universidad Mayor
Escuela de Periodismo

Actas del Primer Congreso Latinoamericano de Niñez y Políticas Públicas: balances, desafíos y compromisos para una nueva ciudadanía. Diálogos interdisciplinarios desde América Latina. Santiago de Chile, 14 al 17 de enero 2014. ISBN 978-956-19-0841-3

Resumen:

Esta ponencia desarrolla la necesidad de los medios de comunicación y los periodistas generen las condiciones necesarias para que los niños puedan ejercer de manera efectiva su derecho al olvido. Este es un derecho fundamental para que los niños no vuelvan a ser revictimizados cada vez que una información vuelve a aparecer en los medios de comunicación o circula de manera significativa a través de Internet.

Palabras clave:

Derecho al olvido, niños, revictimización

¿Por qué debemos hablar del derecho al olvido de niños y adolescentes en Chile? Más aún si el artículo 33 de la Ley 19.733 sobre Libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, prohíbe de manera expresa “...la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella”.

Pese a la claridad con la que la llamada Ley de Prensa resguarda la identidad de los menores de edad frente a la actuación de los medios de comunicación, cuando están involucrados en un hecho noticioso de interés público, la realidad es bastante distinta.

Si bien es cierto que los canales de televisión, la prensa y la radio, se refieren a los menores de edad sólo por sus iniciales, dan una gran cantidad de elementos que permiten que sean identificados por sus círculos de conocidos e incluso, por casi la totalidad de la opinión pública.

Dan sólo las iniciales, pero publican la imagen y el nombre de los padres, la dirección, el colegio y el curso al que asisten, entrevistan a vecinos y amigos y, por si a alguien le queda una duda, muestran secuencia en las que se aprecia con toda la claridad la casa en que vive el menor de edad. Y en hechos delictuales o de índole sexual, se ha vuelto común dar el apodo por el que son conocidos. Casos como los de Miguelito, Cisarro o las Arañitas han sido altamente difundidos por la televisión, la radio y la prensa.

Al llegar a este punto debemos detenernos brevemente. Cuando comenzamos a realizar esta ponencia quisimos hacer un recuento numérico de casos y documentarlos lo mejor posible. Después nos percatamos que la sola existencia de un caso es lo suficientemente potente como para preocuparnos, más aún si aparece de manera transversal en todos los medios de comunicación y debido a la imposibilidad de separar el mundo real del virtual, circula por las redes sociales y queda almacenado casi por toda la eternidad, en sitios web y bases de datos de los buscadores.

Asimismo creemos que aunque se trate de un trabajo de corte académico, al caracterizar los casos y describirlos en amplitud, se produce el mismo daño que estamos denunciando. Creemos que lo importante no es si se trata de un caso o de mil, si es algo que sucede todos los días o una vez al año, estamos convencidos de que la discusión debe centrarse en los aspectos éticos y en las rutinas periodísticas para evitar que las heridas físicas, síquicas y emocionales no se abran nuevamente cada vez que el hecho es sacado a colación por los medios de comunicación.

Es por eso que primero nos centraremos en definir el derecho al olvido en el caso de los menores de edad, las actuaciones y ripios periodísticos, analizar la ecología convergente de los medios periodísticos y las dificultades que eso plantea, para finalmente buscar algunos planteamientos éticos que guíen el accionar de periodistas y medios de comunicación.

El derecho al olvido y los menores de edad

Tal como lo señala Rolf Weber (2011), el derecho al olvido tiene su fundamento en la protección de datos personales. Desde la perspectiva de dicho autor, consistiría esencialmente en la cancelación de datos, para evitar que sean almacenados y procesados por personas o instituciones, con fines distintos por los que fueron facilitados originalmente.

No obstante, tal como lo señala Castellano (2013) distintas legislaciones alrededor del mundo, entre las que se incluye Chile, contemplan la existencia de instituciones jurídicas como la amnistía, la prescripción de antecedentes penales y comerciales, junto con la anonimización de datos personales contenidos en las sentencias.

Esto marca una segunda vertiente dentro del derecho al olvido, que para Castellano (2013) constituye “un derecho a equivocarse y volver a empezar”. A diferencia de lo planteado por Weber, que se refiere a la supresión de datos personales para evitar tratamientos ilegítimos, Castellanos (2013) afirma que se trata de la “facultad de evitar que terceros recuerden hechos del pasado veraces y que en su día revistieron una notoriedad pública que con el paso del tiempo pereció”.

En este punto debemos detenernos brevemente debido a las consecuencias que tiene para la actuación de los medios de comunicación y la protección de los derechos del niño. Una de las condiciones fundamentales para que sea aplicable el derecho al olvido sería la pérdida de la notoriedad pública del hecho. Es decir, que sus consecuencias sobre la sociedad y la opinión pública se encuentren extintas.

Dentro de las rutinas periodísticas, es habitual contextualizar la ocurrencia de hecho noticiosos con material de archivo. Es ahí donde surge el conflicto y se plantea la necesidad de recurrir al derecho al olvido cuando se hace referencia a un hecho del pasado, como un accidente o crimen, cada vez que hay un caso similar.

El estar constantemente recordando un caso que perdió su interés público real y, por lo tanto, sus consecuencias sobre vida democrática del país, impide que la persona se reinserte a la sociedad de manera efectiva. Eso es en el caso de las personas que cometieron una falta o delito, en su calidad de autores.

Pero en el caso de las víctimas, las consecuencias que trae consigo son más significativas desde un punto de vista psicológico y emocional, debido a que desencadena un proceso de revictimización. Eso significa que al ser recordado los hechos por los medios de comunicación, se produce un impacto dentro de su psiquis y de su entorno íntimo, familiar, privado y público.

Como consecuencia de ello, las heridas síquicas y emocionales pueden volver a abrirse al tener que recordar los hechos y verse enfrentado a la presión de los medios y de todo el entorno social que lo rodea.

En el caso de los menores de edad, la revictimización adquiere mayor importancia, ya que adquiere relevancia, tanto el rol de autor, como en el de víctima de un delito o hecho de interés público. Más aún si pensamos que el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ señala que es labor del Estado velar por la recuperación física y psíquica del menor de edad, junto su reinserción social.

Lamentablemente cada vez que los medios de comunicación nacionales cubren noticias en las que se ven involucrados menores de edad, tienden a contextualizar y para ello recurren a material de archivo, lo que desencadena el proceso de revictimización.

Casos como los de delincuentes juveniles, como los de el Cisarro sirven para ejemplificar esta rutina periodística. Basta con citar el ejemplo del Canal 24 Horas, perteneciente a TNV, ya que califica a este menor de edad como “niño símbolo de la delincuencia nacional”. Además hay que considerar que en la nota se muestran imágenes del niño siendo detenido por Carabineros, se a da a conocer su apodo y su nombre de pila y la población en la que vive.

Todos esos datos personales, junto al hecho de que el caso es vuelto a recordar cada vez que es detenido un delincuente juvenil de corta edad, imposibilitan la rehabilitación y la reinserción social de este niño.

Algo similar sucede con los menores edad que han sido víctimas de abusos sexuales en distintos colegios del país. Cada vez que sucede un nuevo caso, se recuerdan a los anteriores y se entrevista, en muchos casos a los familiares de los acusados o los padres de las víctimas. Aquí, en lo que hay que poner énfasis, en cada noticia vuelve a abrir la herida, lo que atenta en contra de la recuperación psicológica de los menores de edad.

Por lo tanto, en el caso de los menores de edad, el derecho al olvido adquiere una nueva dimensión, que no es recogida en los planteamientos de Weber y Castellanos. Si bien es cierto que abarca ambas vertientes, ya que incluye la cancelación de los datos personales y el derecho a olvidar y comenzar de nuevo, aquí surge la dimensión de garantizar el desarrollo físico, psíquico, emocional y moral de los menores de edad.

Desde el punto de vista autorregulatorio, es necesario que los medios de comunicación eviten la revictimización y que para ello eviten de manera efectiva entregar cualquier información, dato o imagen que pueda llegar a individualización del menor de edad, junto con reflexionar aporte real que significa volver a recordar un acontecimiento, para contextualizar una noticia.

Asimismo es necesario considerar, que dentro de la rutina periodística de entregar datos personales como el apodo, su imagen, el nombre de los padres, el colegio y el curso al que asisten o la dirección, intervienen distintos actores, además de la prensa.

¹ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

En el caso de las imágenes de delincuentes juveniles cuando son sacados del cuartel policial para ser puesto a disposición de los tribunales de justicia, casi siempre existe el aviso de Carabineros y la Policía de Investigación a los periodistas y medios de comunicación, para que tomen las imágenes.

En más de una oportunidad, los periodistas policiales hemos presenciado más de un “paseo de los acusados”, porque un canal de televisión llegó tarde. Esto significa que los departamentos de comunicaciones, junto con el personal de las tenencias y prefecturas de Carabineros y la Policía de Investigaciones, debe prestar especial cuidado a la divulgación de datos personales e información anexa que permita identificar a un menor de edad, por los medios de comunicación o cualquier persona.

Lo mismo debe suceder en el caso de los tribunales de justicia, debido a pese a que el juez puede decretar que la audiencia es privada y ordenar el retiro de la prensa, el contacto y registro de las imágenes de los menores de edad se produce una vez que salen de la sala y deben caminar hasta la calle, por los pasillos de los edificios. Se requiere que los menores de edad puedan retirarse de los tribunales por una puerta trasera u otro lugar, para alejarlos del acoso de la prensa y la opinión pública en general.

También debemos considerar que la victimización, junto con la entrega de datos personales que conduzcan a la individualización de los menores de edad, en muchas oportunidades se produce debido a la propia acción de los padres o tutores. Casos como la supuesta violación de las hijas de un ex ejecutivo de una entidad bancaria, era constantemente revivida por los medios de comunicación debido a que abogado defensor, junto con el padre, constantemente visitaban canales de televisión y diarios, para que fuera contada su versión o “verdad”, como ellos señalaban.

este tipo de acción se ha vuelto común cada vez que un progenitor es acusado de abusos sexuales en contra de sus hijos o, incluso, no paga la pensión alimenticia, tal como sucedió con el caso de un conocido cirujano plástico que tenía un docu-reality y que fue requerido por la justicia por no cumplir con los pagos de la manutención.

Ese caso es muy ilustrativo porque era el mismo padre quien concurría hasta las salas de prensa de noticiario de televisión y diarios, además de hacer verdaderas gestiones de prensa en todos los matinales de radio y TV.

Pese a que en los casos que hemos descrito existe la acción de entes como las policías, tribunales y los propios padres de los menores de edad, son los periodistas y los medios de comunicación los llamados a tomar acciones de carácter éticas que impida la revictimización y garanticen el derecho al olvido de los menores de edad.

Tal como señala Jenkins (2007) en la actual ecología convergente de medios de comunicación, es casi imposible hacer la diferencia entre el mundo analógico y virtual. Eso no sólo se debe a que los canales de televisión, radio y diarios, tiene sus propias páginas web, aplicaciones (app) y medios digitales, sino que también hay que sumar el hecho de que al digitalizarse sus contenidos, se facilita que sea compartido por las personas a través de las redes sociales.

Cada medio al colocar una noticia dentro de su sitio web o la aplicación para dispositivos móviles, permite que esa información sea indexada por buscadores y compartida por los usuarios, a través de distintas redes sociales. Según Weber (2011) Internet destapó la Caja de Pandora, por lo que hablar del derecho al olvido en este momento es casi imposible.

Al respecto, Castellano (2013) afirma que “la progresiva universalización de Internet, que combina la ingente capacidad de almacenaje con motores de búsqueda que permiten localizarla con extrema facilidad, puede significar el fin del olvido”.

Dicha afirmación puede parecer un tanto apocalíptica, pero para dimensionarla basta con citar dos ejemplos. Hace unos siete años una menor de edad protagonizó un video de carácter sexual con un compañero de curso en un parque de la comuna de Ñuñoa, en Santiago. El video fue subido a Youtube y su enlace fue difundido por un portal chileno. casi de inmediato fue tema de comentario en noticieros y matinales de la televisión chilena.

Lejos de ser olvidado, el video sigue circulando por distintas redes sociales, portales y sitios web. Basta con colocar en Google las letras iniciales del nombre por el cual fue conocido el video, para que los algoritmos de búsqueda lo autocompleten. De hecho, a enero de 2014 una búsqueda del video arrojó 1.570.000 resultados. A ello hay que sumar que en primer lugar se ofrecen imágenes y videos.

Otro ejemplo es el de un ejecutivo bancario que fue acusado de violar a sus hijas. Sólo hay que ir hasta Google y teclear “ejecutivo del Banco Central”, para que en primer lugar aparezca una noticia, con todo lujo de detalles, sobre el caso.

Por lo tanto, si consideramos que cada noticia que aparece en televisión tiene su propia versión en línea, junto con las de los diarios y las radios, nos veremos en la imposibilidad de aplicar el derecho al olvido para los menores de edad. Más aún si consideramos que casi la totalidad de los sitios informativos tienen botones que permiten compartir las informaciones, imágenes, videos y audios, en redes sociales con Twitter, Facebook, LinkedIn, Instagram, Whatsapp o Tumblr.

En la práctica eso significa que la información deja de estar almacenada única y exclusivamente en los servidores de los medios de comunicación y pasa a estar en los discos duros o tarjetas de memoria de los computadores, teléfonos inteligentes o tabletas de cientos o miles de personas, alrededor de todo el mundo. Eso hace que la alternativa de “secuestrar los ejemplares”, es decir, de exigir que los medios de información borren el archivo desde sus servidor sea una medida inútil.

A ello hay que sumar que tal como lo señala Castellano, los buscadores permiten que la información sea recuperada en segundos y a un solo click de distancia. Pese a lo poco prometedora que pueda parecer la situación, hay medidas de carácter preventivo que los periodistas y los medios de comunicación pueden llevar a cabo para que los menores de edad puedan ejercer su derecho al olvido y, de esa manera, evitar la revictimización.

Lo más importante es que los periodistas y los medios de comunicación eviten la divulgación de cualquier dato que permita la identificación de los menores de edad. Lo lamentable del caso, es que pese a que la ley señala eso de manera bastante clara, se hace necesario reforzar el tema a través cursos de capacitación y estudios de casos para vean las reales consecuencias de sus actos sobre los menores de edad.

De la misma manera, es necesario tomar distancia y reflexionar cuando son los propios padres los que concurren a los medios de comunicación, para que el caso sea difundido. El hecho de que los progenitores entreguen información de carácter personal, no obvia el hecho de que la protección de los menores es un bien superior, que debe ser ejercido por toda la sociedad, aún cuando los padres no lo tengan presente.

Este es un punto en donde la autorregulación ética y la reflexión del equipo periodístico es fundamental. Estas son decisiones que no deben ser tomadas por una sola persona, sino que en conjunto, porque es necesario discutir y analizar el contexto, junto con las consecuencias y las alternativas posibles.

El tema no es informar o callar. La cuestión es cómo informar para que no se vean afectados los derechos de los niños a desarrollarse de manera plena, en los ámbitos físicos, emocionales y psíquicos. Tal como lo señalaba el escritor y periodista chileno, Guillermo Blanco, esta es casi una cuestión de sentido común, aunque, lamentablemente, el sentido común es el menos común.

No identificar a los padres, nombrar el colegio y el curso o dar datos sobre la dirección de los menores de edad, son cuestiones básicas, pero que al observar lo que sucede en los medios de comunicación chilenos, parecer ser que pedimos demasiado. La solución es al mismo tiempo, tan fácil y tan difícil a la vez, porque pasa por un cambio de actitud y de que el periodista se detenga por un momento a reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.

Desde el punto de vista técnico, también hay medidas que los medios de comunicación pueden tomar para minimizar o no facilitar tanto, que las noticias sobre menores de edad no circulen por casi toda la eternidad en Internet.

El primer paso es que las noticias en que se vean involucrados menores de edad sean tratadas por separado y se almacenen dentro de los servidores en directorio especial para que se aplique el Estándar de Exclusión de Robots, que impide que ciertos contenidos sean indexados por las arañas de los motores de búsqueda.

En términos sencillos, es un archivo (robots.txt) que se coloca en el directorio raíz del dominio que señala cuáles son los directorios dentro del servidor que no pueden ser indexados por los buscadores. De esa manera, se impide que todo lo que esté dentro de esos directorios sean incluidos dentro de las bases de datos de los buscadores. El objetivo de esta medida es evitar que informaciones noticiosas sobre menores de edad sean recuperables por cualquier persona de manera fácil, sencilla y rápida. Esa es una forma en que se podría facilitar el ejercicio de derecho al olvido por parte de los menores de edad.

La otra medida que se puede implementar es evitar el uso de botones para compartir contenido, cuando se trate de noticias en los que se vean involucrados menores de edad. Pese a que ese hecho no va impedir la circulación de copias digitales, al menos no las facilita e impide que circulen en gran medida a través de las redes sociales.

Lo central que surge aquí es que para que el derecho al olvido pueda ser ejercido por los menores de edad, se requiere del trabajo y la reflexión ética por parte de los medios de comunicación. Asimismo deben tratar de minimizar la entrega de datos personales que permitan la identificación de niños que han participado en calidad de autores o víctimas, en casos de carácter policial.

El derecho al olvido por parte de los menores de edad es algo que debe estar en la mente de cada periodista y trabajador de los medios de comunicación, debido a es algo esencial para que la rehabilitación y reinserción social de niños que han enfrentado hechos de carácter noticioso sea efectivo.

Es necesario que el periodista piense que el futuro de ese niño sobre el que está informando está en sus manos y que la diferencia puede estar en las alternativas que él tome.

Bibliografía:

- Castellano, Pere. (2013) El carácter relativo del derecho al olvido en la red y su relación con otros derechos, garantías e intereses legítimos. Editores Corredoira, Loreto; Cotino, Lorenzo (ed) *Libertad de expresión e información en Internet: Amenazas y protección de los derechos personales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, España. pp. 451 - 474.
- Orza, Ramón (2013) El derecho al olvido en Internet: Algunos intentos para su regulación legal. Editores Corredoira, Loreto; Cotino, Lorenzo (ed) *Libertad de expresión e información en Internet: Amenazas y protección de los derechos personales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, España. pp. 475 - 500.
- Weber, Rolf (2011) *The right to be forgotten: More than a Pandora's Box?* JIPITEC 120.